



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**INCONFORME: CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA
SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.**

**CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS**

EXPEDIENTE: INC. 0005/2012

México, Distrito Federal a veintisiete de julio de dos mil doce.

PRIMERO.- Visto el estado que guardan los autos del expediente al rubro señalado, en el que mediante del oficio número 11/OIC/RS/1742/2012 del veinte de julio de dos mil doce, se le notificó a quien dijo ser el Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.** el proveído del día anterior, a través del cual se le previno a fin de que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, presentara copia certificada u original del Instrumento Público por el cual acreditara la personalidad con la que promueve la instancia de inconformidad, lo anterior para su cotejo; asimismo, copia del Acto que se impugna y del cual se inconforma, donde conste la fecha de emisión en la que le fue notificado dicho acto, o en su defecto la fecha en que tuvo conocimiento del aludido acto que impugna dentro del procedimiento de licitación que menciona, siendo éste el relativo a la Licitación Pública Nacional número DGRMS-LPN-005-12 con número de procedimiento LO-011000993-N39-2012 (sic), relativo a los "Trabajos de Mantenimiento y Conservación del Edificio que alberga la Biblioteca Pública denominada Amalia González Caballero"; así también se le previno para que agregara las copias simples necesarias para correr traslado a los interesados y a la convocante, apercibido para el caso de no dar cumplimiento dentro del término antes señalado; se desearía su escrito de inconformidad, lo anterior con apego en el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la mencionada Ley, y en virtud de que a la fecha no se ha recibido escrito o promoción alguna al respecto, se tiene que transcurrió el plazo concedido del veinticuatro al veintiséis de julio de dos mil doce, para desahogar la aludida prevención; lo anterior, derivado de que en su escrito de promoción de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el supuesto Representante Legal no exhibió la documentación antes citada, la cual resulta indispensable como requisito de procedibilidad conforme a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas con antelación; ahora bien, el proveído de referencia fue notificado a través del oficio número 11/OIC/RS/1742/2012 el pasado veintitrés de julio de dos mil doce, según la constancia de notificación instrumentada con motivo de tal diligencia; asimismo, el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las notificaciones personales surtirán efectos el día en que hubieren sido realizadas y los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido sus efectos; así las cosas, el plazo de tres días concedido al C. [REDACTED], quien dijo ser Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.**, para desahogar la prevención de referencia, transcurrió del veinticuatro al veintiséis de julio de dos mil doce; sin embargo, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control, no se encontró promoción alguna por el cual el promovente hubiere desahogado la multicitada prevención.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0005/2012

SEGUNDO.- Mediante proveído de veintisiete de julio del año que transcurre, se tuvo por transcurrido el plazo de tres días hábiles otorgados a la empresa **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.** a través de quien dijo ser su Representante Legal el C. [REDACTED], el cual le fue legalmente notificado el veintitrés de julio de dos mil doce, a través del oficio 11/OIC/RS/1742/2012 del veinte anterior, en el que se le indicó entre otros puntos que se le concedía el término señalado contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que desahogara la prevención de referencia, razón por la que al no recibirse escrito o promoción alguna en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de diecinueve de julio de dos mil doce, al no desahogarse en tiempo y forma la prevención decretada.

TERCERO.- En virtud de que no existe promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo de veintisiete de julio de dos mil doce, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente, por lo que;

-----**CONSIDERANDO**-----

Esta Autoridad Administrativa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 13, 39, 83 fracción III, 84, 87 fracciones I, inciso a) y III, 88 y 89 de la Ley de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 274 de su Reglamento; 1, 3, apartado D, segundo párrafo, 76 segundo párrafo y 80, fracción I punto 4 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública:

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- Visto que la fecha de notificación del acuerdo de diecinueve de julio de dos mil doce al C. [REDACTED], quien dijo ser Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.**, a través del oficio 11/OIC/RS/1742/2012 del día siguiente de la misma fecha, fue realizada el veintitrés del mes y año en cita, tal y como se advierte de la constancia de notificación de esa fecha, y en el cual se le indicó entre otros puntos que se le concedía un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que desahogara la prevención de referencia, mismo que feneció el veintiséis de mismo mes y año, sin que se hubiere recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control ninguna promoción a través del cual el promovente presentara copia certificada u original del Instrumento Público por el cual acreditara la personalidad con la que promovió la presente instancia de inconformidad, lo anterior para su cotejo; así como tampoco presentó copia del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC. 0005/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Acto que se impugna y del cual se inconforma, donde conste la fecha de emisión en la que le fue notificado dicho acto, o en su defecto la fecha en que tuvo conocimiento del aludido acto que impugna dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número DGRMS-LPN-005-12 con número de procedimiento LO-011000993-N39-2012 (sic), relativo a los "Trabajos de Mantenimiento y Conservación del Edificio que alberga la Biblioteca Pública denominada Amalia González Caballero", así como tampoco agregó copias simples necesarias para correr traslado a los interesados y a la convocante; en tal virtud, se tiene por no cumplimentada la prevención formulada al C. [REDACTED], en términos del proveído de diecinueve de julio de dos mil doce.

De lo anterior se advierte, que la empresa inconforme no exhibió documento alguno a través de cual se advierta que adjuntó copia certificada u original del Instrumento Público por el cual acreditará la personalidad con la que promueve la instancia de inconformidad para su cotejo; así como tampoco que hubiese presentado copia del Acto que impugna y del cual se inconforma, donde conste la fecha de emisión en la que le fue notificado dicho acto, o en su defecto la fecha en que tuvo conocimiento del aludido acto que impugna dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número DGRMS-LPN-005-12 con número de procedimiento LO-011000993-N39-2012 (sic), relativo a los "Trabajos de Mantenimiento y Conservación del Edificio que alberga la Biblioteca Pública denominada Amalia González Caballero", como tampoco exhibió las copias de traslado para la convocante y el tercero interesado tal y como lo disponen los artículos 83, fracción III; 84 fracciones I, III, y primer párrafo subsecuente a la fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas dispositivos legales que para una mejor comprensión a continuación se transcriben:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

"Artículo 83 fracción III.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I...*
- II...*

III.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."

"Artículo 84.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0005/2012

I.- El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

...
III.- El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
...

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato."

De lo anteriormente transcrito, se colige sin dificultad que dichos dispositivos establecen una obligación potestativa para los licitantes que quieran participar en una licitación, los cuales deben de cumplir con ciertos requisitos formales y legales, al disponer en los artículos transcritos que el inconforme "**deberá**" acompañar a su escrito de inconformidad el documento que acredite su personalidad y copias de éste para la convocante y el tercero interesado, así como presentar el acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, más no se trata de una obligación discrecional como sería "podrá", por lo que la hoy inconforme estaba obligado a exhibir en su promoción la documentación antes descrita, y en la especie el C. [REDACTED], quien dijo ser Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.**, al presentar su escrito de inconformidad el diecinueve de julio de dos mil doce, no exhibió los multicitados documentos, razón por la que a través del acuerdo de la misma fecha y en observancia a lo establecido por el penúltimo párrafo del numeral 84 párrafo cuarto subsecuente a la fracción V de la Ley arriba invocada, previno al inconforme para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, presentara copia certificada u original del Instrumento Público por el cual acreditara la personalidad con la que promueve la instancia de inconformidad para su cotejo; así copia del Acto que se impugna y del cual se inconforma, donde conste la fecha de emisión en la que le fue notificado dicho acto, o en su defecto la fecha en que tuvo conocimiento del aludido acto que impugna dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número DGRMS-LPN-005-12 con número de procedimiento LO-011000993-N39-2012 (sic), relativo a los "Trabajos de Mantenimiento y Conservación del Edificio que alberga la Biblioteca Pública denominada Amalia González Caballero", y copias simples necesarias para correr traslado a los interesados y a la convocante; por lo que no obstante que la inconforme fue notificada el veintitrés de julio de dos mil doce, transcurriendo el plazo de tres días hábiles del veintitrés al veintiséis del mes y año en cita, no se recibió en este Órgano Interno de Control escrito o promoción alguna por medio del cual desahogara la prevención decretada, debido a que no presentó la documentación antes descrita.

En efecto, la ley que regula la instancia de inconformidad es clara al disponer que al escrito de inconformidad presentado en contra de actos impugnados por el artículo 83 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

34

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0005/2012

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas “**deberá**” presentarse por escrito y éste **contendrá** el nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien **deberá** acreditar su representación mediante instrumentos público, el acto que impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo y **deberá** acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado y en la especie no exhibió ante este Órgano interno de Control ninguno de los documentos que le fueron solicitados, los cuales como ya se acreditó anteriormente son un requisito indispensable presentar para darle entrada a trámite a la instancia de inconformidad, puesto que la naturaleza jurídica de existencia de este Órgano Fiscalizador es la de verificar que todos los actos de autoridad se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable, debiendo cumplir de igual manera lo establecido en la Ley de la Materia, puesto que no hay que perder de vista que la autoridad solo podrá hacer lo que la ley le permite y en la especie, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece requisitos jurídicos y formales que se deben de cumplir para actuar conforme al ámbito de nuestras atribuciones.

Apoya lo antes expuesto, la Tesis Jurisprudencial que al tenor literal siguiente indica:

“Octava Parte, Pleno y Salas, Jurisprudencia: Apéndice 1975, Tesis 46, P. 89

AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.”

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Área de Responsabilidades de conformidad con lo establecido en los artículos 84 párrafo primero subsecuente a la fracción V Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 30, 35 fracción I y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, atento en lo dispuesto por el numeral 13 de la Ley de la Materia, **hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de diecinueve de julio de dos mil doce**, el cual se le dio a conocer a la inconforme a través del oficio 11/OIC/RS/1742/2012 del veinte del mes y año en cita, por lo que al no desahogarse la prevención decretada, **se desecha de plano la instancia de inconformidad**, intentada en contra de la Licitación Pública Nacional número DGRMS-LPN-005-12 con número de procedimiento LO-011000993-N39-2012 (sic), relativo a los “Trabajos de Mantenimiento y Conservación del Edificio que alberga la Biblioteca Pública denominada Amalia González Caballero”.

SEGUNDO.- Notifíquese al ahora inconforme con fundamento en el artículo 87, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Hágasele del conocimiento de la empresa **CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.**, que la presente determinación puede ser impugnada en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el Recurso de Revisión que establece la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC. 0005/2012

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la **Lic. Alejandra Bistraín Hernández**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, ante los testigos de asistencia que al final firman para dar constancia de lo actuado.-----

**LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

TESTIGOS DE ASISTENCIA


**LIC. MA. DEL SOCORRO PÉREZ
LUÉVANO**


LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO

Revisó: Lic. L. René Ornelas Orozco

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."